



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No: 81 001-33-31-001-2016-00240-00
Demandante: MARIO RAMÍREZ REY
Demandado: CARIBABARE E.S.P.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que dispuso el rechazo de la demanda fechado el 24 de febrero de 2017, visible a folio 72 del cuaderno principal y notificado por estado electrónico el día 27 del mismo mes y año¹; el recurso fue sustentado y presentado en tiempo el día 1 de marzo del año en curso², así mismo por secretaría se corrió traslado del referido recurso de apelación.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, son apelables los autos de los jueces administrativos que rechazan la demanda; en consecuencia, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la referida corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 43 de fecha 30 de marzo de 2017.

La Secretaria,

Luz Arenas Suárez

AVR

¹ Fls. 73 y 74.

² Fls. 79 a 83.